

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Sigüenza (Guadalajara).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes, que figuran delimitadas en plano unido del expediente:

- I. Zona histórico-artística propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente.
- II. Zona de respeto.
- III. Zona de ordenación especial.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1505/1965, de 20 de mayo, de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la ciudad de Zafra (Badajoz).

Zafra, una de las ciudades más antiguas de Extremadura, fundada, según el historiador Viu, por los celtas, poseyó bajo la dominación romana un cerco que debió ser destruido juntamente con el resto de dos edificios de aquella época cuando fué invadida por los bárbaros.

Poblada nuevamente por los árabes, fué conquistada por Don Alfonso IX, y aunque tomada por los moros, fué en mil doscientos cuarenta recuperada definitivamente por Don Fernando III el Santo, que la cedió a la Orden de Santiago. En mil doscientos ochenta y cuatro se contó Zafra entre las ciudades y villas que constituían el feudo dotal de doña María de Molina, esposa de Don Sancho IV el Bravo, llegando a su engrandecimiento y esplendor artístico cuando pasó a ser posesión de los Condes de Feria y más tarde Duques del mismo nombre, quienes reconstruyendo las murallas y el castillo e instituyendo fundaciones religiosas, hicieron de la villa una de las poblaciones más caballerescas de los finales de la Edad Media y siglo XVI.

Entre sus monumentos destaca el castillo, verdadero palacio señorial provisto de las defensas propias de una fortaleza. Por una lápida que se conserva fué mandado edificar en mil cuatrocientos treinta y siete, terminándose seis años después. Es una gran construcción de mampostería con torres cilíndricas en sus cuatro extremos y en el centro de la torre del Homenaje.

Su capilla, notabilísima por su bella cúpula octogonal gótica, obra de talla dorada de sorprendente efecto, con trabajos decorativos al estipo ojival florido del siglo XV. La llamada «Sala dorada», con rico artesanado de la misma época y friso ornado con escuditos heráldicos, hojarasca gótica y flores de lis.

Entre los edificios religiosos figuran la iglesia parroquial ex Colegiata de Nuestra Señora de la Candelaria, del siglo XVII. Posee retablos con interesantes pinturas, de traza clásica y apuntes de barroquismo; el convento del Rosario, fundación del siglo XVI; Santa Clara, del XV, con bella portada ojival.

Zafra conserva trozos de sus antiguas murallas, con algunas de sus típicas puertas como la del Cubo y la de Jerez; sus dos plazas del siglo XVI y XVIII, de extraordinario arcaísmo; casas señoriales y edificios antiguos, con detalles interesantísimos y un ambiente de aristocrática ciudad evocadora de siglos pasados, que la hacen merecedora de ostentar la categoría de Conjunto Histórico Artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Zafra (Badajoz).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las siguientes zonas que figuran delimitadas en el plano unido al expediente.

- I. Zona histórico-artística propiamente dicha, y
- II. Zona de respeto.

El resto de la ciudad quedará como zona no afectada por la declaración.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1506/1965, de 20 de mayo, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico a favor de la zona antigua de Villafranca del Bierzo (León).

Villafranca del Bierzo, pequeña villa, envuelta en un paisaje de gran belleza y armonía, cuyo vetusto aspecto se afirma en una arquitectura variada, sugestiva y atractiva, es una de las agrupaciones urbanas de mayor interés artístico y monumental que se encuentra en llamado Camino Francés o de la Peregrinación a Santiago de Compostela.

Alternan palacios y casas de aspecto popular, con entramados de superpuestos voladizos y amplios aleros, con sus numerosos y notables monumentos como el Castillo, las iglesias de Santiago y San Francisco, la Colegiata y el Convento de la Anunciación. Sus calles ofrecen gran interés, pero sobre todas la llamada del Agua, inalterada aún, en la que existen dos interesantes casas moriscas de los siglos XV y XVI; el puente que sirvió al Camino Francés conserva sus vetustos arcos; la plaza Mayor, rincones y alamedas que surgen inesperadamente al paso del visitante, vienen a sumarse a aquéllos.

Su brillante historia, que al correr de los siglos fué creando interesantes edificios, su pintoresquismo de grato sabor popular, su armónica textura urbana, hacen de Villafranca del Bierzo un bello Conjunto Histórico Artístico y Monumental digno de ser conservado en toda su integridad.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Villafranca del Bierzo (León).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes:

- I.—Zona Histórica Monumental propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente y que figura delimitada en el plano unido al expediente.
- II.—Zona de respeto, que comprenderá el resto de la población.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1507/1965, de 20 de mayo, de expropiación forzosa de terrenos con destino a la Estación Experimental «Aula Dei», en Zaragoza.

La Estación Experimental de «Aula Dei», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creada con el fin de contribuir al progreso de la agricultura de la cuenca del Ebro, se dedica a la investigación y experimentación agrícola, aplicada a los aprovechamientos de más interés de la comarca.

Desde la fecha de establecimiento de la Estación de «Aula Dei», en mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta la actualidad, los Departamentos de investigación del Centro han venido desarrollando sus trabajos de manera limitada a causa de la reducida extensión de tierra de que se disponía, y en ocasiones

tenía que recurrirse a colaboraciones con otros propietarios en fincas alejadas, siempre onerosas y de poca garantía.

La Estación de «Aula Dei» se encuentra actualmente en pleno desarrollo y precisa para cumplir su cometido con plena eficacia ampliar la superficie de cultivo, mediante la expropiación de las fincas colindantes necesarias, para completar el mínimo indispensable y llevar a cabo la cerca de cierre de la finca, hoy impedida por razones de las servidumbres de paso a las existentes.

Con esta finalidad, se ha señalado la superficie que se precisa adquirir, cuya inmediata ocupación es de todo punto necesaria, y una vez llevadas a cabo las gestiones pertinentes para su adquisición por vía ordinaria de contratación con resultado negativo por la oposición de los propietarios afectados a vender estas parcelas de terreno, es procedente poner en práctica el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, de una superficie de diecisiete hectáreas cincuenta y cuatro áreas y cincuenta y tres centiáreas de terrenos colindantes con la Estación Experimental de «Aula Dei», de Zaragoza, propiedad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a fin de que dicho Centro disponga de una mayor superficie para cultivo experimental, capaz de llevar a efecto los trabajos experimentales encomendados sobre frutas, remolacha, forrajeras y suelos, con motivo del Plan de Desarrollo Económico y Social, a efectos de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—La extensión de terrenos y su titularidad son las siguientes, con expresión del polígono y parcela correspondientes y de los propietarios a que afecta la urgente ocupación:

Número 1.—De don Germán Asín Paño.—Polígono 16.—Números de las parcelas: 6 y 468.—Superficie: 0,32-00.—Zona ZA. Cart. A. D.

Número 2.—De doña Angeles Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 467.—Superficie: 0,31-27.—Zona, Montañana.

Número 3.—De doña Concepción Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 466.—Superficie: 0,29-23.—Zona, Montañana.

Número 4.—De doña Simona Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 465.—Superficie: 0,29-24.—Zona, Cartuja A. D.

Número 5.—De don Julián Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 464.—Superficie: 0,29-24.—Zona, Cartuja A. D.

Número 6.—De doña Josefa Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 466.—Superficie: 0,29-24.—Zona, Montañana.

Número 7.—De doña Carmen Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 462.—Superficie: 0,29-24.—Zona, Montañana.

Número 8.—De doña Pilar Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 461.—Superficie: 0,29-23.—Zona, Cartuja A. D.

Número 9.—De don José Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 7.—Superficie: 0,29-24.—Zona, Montañana.

Número 10.—De doña Aniceta Lasierra Abizanda.—Herederos Mainar.—Polígono 16.—Números de las parcelas: 20 y 21.—Superficie: 3,16-40.—Zona, Montañana.

Número 11.—De don José Caverro Terrón.—Polígono 16.—Números de las parcelas: 18 y 19.—Superficie: 2,35-80.—Zona, Montañana.

Número 12.—De doña Francisca Mene Ramón, viuda de Jardiel.—Polígono 16.—Números de las parcelas: 16 y 17.—Superficie: 1,52-80.—Zona, Montañana.

Número 13.—De doña María Lahoz Romance o Jacinta Romance, viuda de Monclus.—Polígono 16.—Número de la parcela: 8.—Superficie: 1,16-40.—Zona, Peñafiel.

Número 14.—De doña María Isabel I. Artín Tomás e Hijos o viuda de Angel Gracia.—Polígono 16.—Números de las parcelas: 14 y 15.—Superficie: 1,26-80.—Zona, Montañana 168.

Número 15.—De don Mariano Lona Berna.—Polígono 16.—Número de la parcela: 13.—Superficie: 5,38-40.—Zona, Cartuja A. D.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en los artículos diez de la Ley y letra a) números dos del once del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con el noveno de la misma Ley, se entiende implícita en este caso la declaración de utilidad pública, por haberse aprobado el proyecto por Orden ministerial de veinticuatro de marzo del año en curso.

Artículo cuarto.—Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito previo a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulte del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1508/1965, de 20 de mayo, por el que se crea la Sección Filial número 9, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos cuarto y quinto del Decreto que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de 1965,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número nueve, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, que se establece en la barriada de San Ignacio de Loyola, Carabanchel, cuya entidad colaboradora es la Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1509/1965, de 20 de mayo, de declaración de interés social de las obras de ampliación del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Sagrado Corazón», de Vitoria.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Sagrado Corazón», sito en la calle de Fray Francisco, número uno, de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1510/1965, de 20 de mayo, de declaración de interés social de las obras de construcción del Colegio de Enseñanza Media «San José», de los Religiosos Hermanos Maristas, en Castellón de la Plana.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,